



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058 - 2022-MPC

Contumazá, 19 de abril del 2022

VISTO:

La Resolución De Alcaldía N° 095-2019-MPC, de fecha 07 de Mayo del 2019, La Carta N° 010-2022-CONSORCIO CNTUMAZA/LKLT.RC, de 24 de marzo del 2022, emitido por la Representante Legal Común Alterno Liliana Katherine Lozano Trujillo, donde presentó su Solicitud de Ampliación De Plazo N° 01, El Expediente Administrativo N° 1210, de fecha 05 de abril del 2022, mediante INFORME DE LA SUPERVISIÓN, el Consultor de Supervisión, el Ing. Juan de la Rosa Santa Cruz Vallejos, presentó la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, el Informe N° 522-2022-MPC/SLTM/GDUR, de 11 de abril del 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Informe Legal N° 48-2022-GAJ-MPC/GMCH, de fecha 18 de abril del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 40, Responsabilidad del contratista, inciso 40.1 señala que *“El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda”*; asimismo, en su artículo 192 inciso 1 de la citada ley, precisa que *“En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita”*.

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 178 inciso 1 precisa que *“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suplección del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”*

De igual forma de dicho Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, en el artículo 197. Causales de ampliación de plazo señala *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”*, y en el Artículo 198, del citado reglamento *“Procedimiento de ampliación de plazo”*, establece el plazo de la siguiente manera:

En el inciso 198.1. señala *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

En el inciso 198.2. señala “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

En el inciso 198.3. señala “En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad”.

En el inciso 198.4. señala “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.”

En el inciso 198.5. señala “Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente”.

En el inciso 198.6. señala “Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado”.

En el inciso 198.7. señala “La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor”.

En el inciso 198.8. señala “Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”.

Que, con fecha 08 de Marzo del 2019, se suscribió el CONVENIO N° 144-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR denominado Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Contumazá (La Entidad); cuyo objetivo fue la transferencia de recursos públicos a favor de LA ENTIDAD, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Creación de Sistemas Familiares de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Contumazá, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá - Cajamarca” (Código Único de Inversiones 2276554), por el monto de S/ 19'919,554.00 (Diecinueve Millones Novecientos Diecinueve Quinientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 Soles); desagregado en la suma de S/ 19'698,223.00 (Diecinueve Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Veintitrés con 00/100 Soles) para ejecutar la obra, y la suma de S/ 221,331.00 (Doscientos Veintiún Mil Trescientos Treinta y Uno con 00/100 Soles) para supervisar la obra.

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 095-2019-MPC, de fecha 07 de Mayo del 2019; se Resuelve Aprobar el Presupuesto Total Actualizado del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública “Creación de Sistemas Familiares de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Contumazá, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá - Cajamarca” (Código Único de Inversiones 2276554), que asciende a la suma de S/ 19'919,554.00 (Diez y Nueve Millones Novecientos Diez y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 Soles).

Que, con fecha 02 de Setiembre del 2019, la Municipalidad Provincial de Contumazá suscribe con la Empresa Consorcio Hidrocax, el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 02 para la Supervisión de la Obra “Creación de Sistemas Familiares de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Contumazá, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá - Cajamarca”; por el monto de S/ 221,331.00 (Doscientos Veintiún Mil Trescientos Treinta y Uno con 00/100 Soles), incluido todos los Impuestos de Ley.

Que, con fecha 16 de Setiembre del 2019, la Municipalidad Provincial de Contumazá suscribe con la Empresa Consorcio Contumazá, el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-MPC; por el monto de S/ 17'728,400.70 (Diecisiete Millones Setecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos con 70/100 Soles)), incluido todos los Impuestos de Ley, de esta forma mediante CARTA N° 041-2020-CONSORCIO CONTUMAZA/LVS.RL, de fecha 31 de enero del 2020; el Representante Legal Común del Consorcio Contumazá, alcanza copia legalizada de los folios que contienen los asientos del Cuaderno de Obra correspondientes al Plazo de Ejecución del 31 de diciembre del 2019 al 23 de enero del 2020.

Que, mediante CARTA N° 010-2022-CONSORCIO CONTUMAZA/LKLT.RC, de 25 de marzo del 2022, la Representante Legal Común Alterno Liliانا Katherine Lozano Trujillo, presenta su SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, indicando que 14 de los 60 caseríos, se encuentran muy alejados de la provincia, donde el ingreso para dichos caseríos se realiza por los poblados de Magdalena y Choropampa, lo cual es necesario e imprescindible que se tomen estos ingresos; dichos hechos alteran los trabajos programados, de tal manera que afectan la ruta crítica de nuestro proyecto, por la afectación de partidas contractuales del contrato principal, además en conformidad al ASIENTO N° 279, de 25 de marzo del 2022, que señala que “los accesos continúan con tierra movida, continúan los trabajos de movimiento de tierras en Loritohuaz y trazo y replanteo, en la fecha el contratista a través del residente presenta a la supervisión el informe de SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01”.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1210, de fecha 05 de abril del 2022, mediante INFORME DE LA SUPERVISIÓN, el Consultor de Supervisión, el Ing. Juan de la Rosa Santa Cruz Vallejos, presenta la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, con su debido pronunciamiento en calidad de Supervisor, concluye que “ajustándose a los hechos y concordancia a lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, opina que es PROCEDENTE concederle la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 solicitada por el Contratista Consorcio Contumazá por 26 días calendarios”

Al respecto el Informe N° 522-2022-MPC/SLTM/GDUR, de 11 de abril del 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en función a los hechos y en concordancia a lo que estipula en el artículo 197°, del Reglamento de la ley N° 30225 “Causales de ampliación de plazo”, en el inciso a) Atrasos y/o Paralizaciones por causas No atribuibles al Contratista” y el artículo 198, del citado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

reglamento, “Procedimiento de ampliación de plazo”, en el inciso 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018-EF, y por la Opinión favorable por parte de la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, aprobando la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por veintiséis (26) días calendarios computados desde el 11 de mayo de 2022 al 05 de junio de 2022

De igual forma mediante Informe Legal N° 48-2022-GAJ-MPC/GMCH, de fecha 18 de abril del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, donde concluye que es legalmente procedente la ampliación de plazo parcial N° 01 por 26 días calendarios, en la ejecución de la obra “Creación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Contumazá, Distrito de Contumazá – Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca”, en concordancia con el artículo 197 literal a) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme con las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de ampliación del plazo N° 01, por el consultor de supervisión de obra, otorgándole un plazo de veintiséis (26) días calendarios, computados desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 5 de junio de 2022, para ejecución de la obra “Creación de Sistemas Familiares de Tratamientos de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Contumazá, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca”, en consecuencia, **MODIFICAR** y **ESTABLECER** nuevo calendario de obra que contemple la reprogramación de los trabajos, actualizado a la fecha del “Reinicio del Plazo de Ejecución de la obra”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, Secretaría General, bajo responsabilidad, notifique la presente resolución con formalidades establecidas por Ley, CONSORCIO CONTUMAZÁ, Empresa Supervisora, supervisor Ingeniero Juan Santa Cruz Vallejos, al Residente de obra el Ingeniero Juan Pedro Rodríguez Tesen, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de Ley, y **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
ALCALDIA
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE